

TASDOC

Página 1 de 5

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



TASDOC

Página 2 de 5

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por expedición de documentos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la citada Ley.

ART. 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad desarrollada con motivo de la tramitación, a instancias de parte de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

La obligación de contribuir nacerá con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración.

ART. 3. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, con- cursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ART. 4. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas que contiene el artículo 6 siguiente.

ART. 5. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración municipal.



TASDOC

Página 3 de 5

ART. 6. TARIFAS

Las tarifas a que se refiere el artículo 4 se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1. Certificaciones y compulsas:

- a) De documentos y acuerdos municipales:
 - Del último bienio: 3,50 euros.
 - Anteriores a dicho período: 5,50 euros.
 - Certificados de empadronamiento: 1 euro.
- b) Bastanteo de poderes: 16,50 euros.
- c) Compulsa de documentos: 0,50 euros por folio.

Epígrafe 2. Documentos expedidos o extendidos por oficinas municipales:

- a) Reproducción o copia de planos de archivo:
 - DIN A2, 420 × 594 milímetros: 1,40 euros.
 - DIN A1, 594 × 840 milímetros: 2,10 euros.
 - DIN A0, 840 × 1198 milímetros: 4 euros.
- b) Copia de documentos, por folio:
 - DIN A3: 0,30 euros.
 - DIN A4: 0,20 euros.
- c) Emisión de certificados de carácter económico: 16,50 euros.
- d) Expedición de duplicados: 2,10 euros.
- e) Cédula urbanística: 10 euros.
- f) Certificación administrativa para el Registro de la Propiedad: 18,50 euros.

Epígrafe 3. Procesos selectivos municipales:

La participación en procesos selectivos municipales estará sujeta a las siguientes tarifas en concepto de derechos de examen:

Funcionarios:

- a) Grupo A: 18 euros.
- b) Grupo B: 15 euros.
- c) Grupo C: 12 euros.
- d) Grupo D: 9 euros.
- e) Grupo E: 6 euros.



TASDOC

Página 4 de 5

Laborales:

a) Grupo I: 18 euros.
b) Grupo II: 15 euros.
c) Grupo III: 12 euros.
d) Grupo IV: 9 euros.
e) Grupo V: 6 euros.

ART. 7. NORMAS DE GESTIÓN

La tasa por la prestación de servicios incluidos en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. El ingreso de la deuda tributaria se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

ART. 8. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

- 1. Estarán exentas del pago de la tasa en su epígrafe 3, "procesos selectivos municipales":
- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de solicitud del certificado o de convocatoria de pruebas selectivas de acceso en las que soliciten su participación.
- 2. Gozarán de una reducción del 50 por 100 de la cuota, las personas que participen en procesos de selección temporal, interinidad, funcionarización y promoción interna.

ART. 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las ordenanzas locales, acuerdos y/o disposiciones que regulen y/o se opongan a los contenidos regulados en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid., aplicándose a los procedimientos que se inicien a partir de dicha fecha, continuando su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.



TASDOC

Página 5 de 5

Contra el acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estima conveniente.